



AUTO INTERLOCUTORIO NO.00416

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO VALLARTA
DEMANDADO: MARIA CAMILA GONZALEZ RINCON
RADICADO: 630014003008-2020-00170-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no existe claridad en los hechos y pretensiones, con respecto a la certificación adjuntada como base de recaudo ejecutivo, toda vez, que algunos de los valores citados como debidos por cuotas de administración, no concuerdan con los referidos en la certificación aludida, en contravía lo previsto por el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, ya que, los valores de la certificación deben tener cada uno correlación con los que se refieren en los hechos y pretensiones de la demanda.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada en un solo escrito.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida mediante apoderado judicial por el **EDIFICIO VALLARTA**, en contra de **MARIA CAMILA GONZALEZ RINCON**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto al abogado JAIME

BUSTAMANTE FLOREZ, identificado con la tarjeta profesional
183.856 del C.S.J.-

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FUJACIÓN EN ESTADO DEL 09 DE JULIO DE 2020

LMCA


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario